

Proceso No. 11001-31-10-019-2015-01235-00

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

07 JUL 2020

Sería el caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto calendado 12 de noviembre pasado (fl.46), sino fuera porque advierte el Despacho que el demandante **ANDRÉS FELIPE PEÑA ROMERO** en escrito obrante a folio 50 de la actuación, y en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del auto objeto de recurso, procedió a coadyuvar la solicitud de entrega de los depósitos judiciales puestos a disposición del Despacho y para el presente asunto desde el año 2015, a su progenitor **HENRY JOVANY PEÑA LANCHEROS**. Así mismo, solicitó el levantamiento de la medida de embargo y retención del 40% que pesa sobre los ingresos y demás emolumentos devengados por el demandado y que fuera decretada en auto de 30 de julio de 2015, para efectos de que se suspendan definitivamente los referidos descuentos, atendiendo las manifestaciones contenidas en la declaración extraproceso obrante a folios 36 y 37 del plenario.

En esos términos, se **DISPONE**:

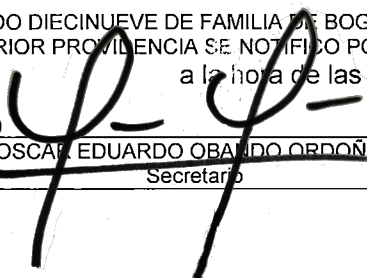
PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la presente actuación, previa verificación por secretaría de la existencia de remanentes. Ofíciase.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales puestos a disposición del Despacho y para el presente asunto, al señor **HENRY JOVANY PEÑA LANCHEROS**. Ofíciase.

TERCERO: Una vez cumplido lo a anterior, ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 62 a la hora de las 8:00 a.m.
09/julio/2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.